

# Ley Municipal de Participación y Control Social

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I Generalidades

#### Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley Municipal tiene por objeto desarrollar los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco 031, la Ley básica 341 y otras leyes específicas, estableciendo el sistema integral participación y control social del municipio.

#### Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ley Municipal se aplicará al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en sus dos Órganos de gobierno y sus instancias descentralizadas y desconcentradas, a todas las instituciones públicas que operan en la jurisdicción del municipio, a la ciudadanía local y a todas sus organizaciones sociales.

#### Artículo 3. Definiciones.

Para fines de aplicación de la presente Ley, se entenderá los siguientes términos, en el sentido descrita en el presente artículo:

- **Ciudadanía.**- para referirse al conjunto de individuos, personas o ciudadanos y ciudadanas.
- **Institución.**- para referirse al ente formal o no formal organizado mediante mecanismos no democráticos o un mínimo de aplicación, tales como la empresa (sea micro, pequeña, mediana o grande), la iglesia, ONG o Fundación y otros.
- **Organización Social.**- para referirse al ente formal o no formal de representación de la sociedad civil, organizado mediante mecanismos democráticos y que persigue fines de reivindicación de derechos e intereses comunes de sus representadas.
- **Organización Política.**- para referirse al ente formal organizado mediante mecanismos democráticos con el fin de competir por la obtención del poder político, influir en su composición, sus relaciones y/o su ejercia. Éstas son los partidos políticos y las agrupaciones políticas.
- **Estado.**- para referirse a la institución pública mediante la cual los gobiernos públicos administran el poder de decisión y gestión del desarrollo público, en los que las autoridades políticas son electos por voto popular y sus autoridades y personal técnico y administrativo son designados por mecanismos no democráticos, salvo casos excepcionales.
- **Participación Política.**- para referirse a la participación de actores en asuntos del Estado o de las organizaciones, con fines de ser parte y/o incidir en el acceso, composición, relacionamiento y/o ejercicio del poder político.
- **Participación Social.**- para referirse a la participación de actores sociales en asuntos públicos, con fines de desarrollo público, así como de reivindicaciones de derechos para el desarrollo privado.
- **Control Social.**- para referirse al control efectuado por parte de la sociedad civil.
- **Fiscalización.**- para referirse al control efectuado por parte del Estado.
- **Control Gubernamental.**- para referirse al control efectuado por parte del Estado, desde las instancias del Gobierno central.

### Capítulo II

## Bases de la Participación y Control Social

### Artículo 4. Actores de la Participación y Control Social.

Las actoras y actores de la participación y control social en el municipio, serán:

- a) **Orgánicos.**- cuando los integrantes de la ciudadanía, comunidad o sociedad, participan y/o ejercen control social mediante su instancia organizada, la cual es una organización social.
- b) **Institucionales.**- cuando los integrantes de la ciudadanía, comunidad o sociedad, participan y/o ejercen control social a través de su institución. La participación o control social de una institución, salvo el Estado, será en calidad de base y no en calidad de representación de la sociedad.
- c) **Individuales.**- cuando los integrantes de la ciudadanía, comunidad o sociedad, participan o ejercen control social de manera directa, en su calidad de persona y no en calidad de institución u organización.

### Artículo 5. Formas de Participación y Control Social.

En cuanto a la temporalidad o grado de persistencia, la participación y control social será:

- a) **Circunstancial.**- cuando la participación y/o ejercicio del control social se lo realiza esporádica, casual o eventualmente, ante determinada situación, circunstancia, caso o incidente.
- b) **Permanente.**- cuando la participación y/o ejercicio del control social se lo realiza de manera continua o sostenida.

### Artículo 6. Principios Rectores de la Participación y Control Social.

Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley básica de Participación y Control Social y otras normas legales aplicables, la el ejercicio de la participación y control social en el municipio de Sipe Sipe se basará en los principios de Organicidad e Individualidad, Persistencia y Circunstancialidad, Inclusión Social, Compromiso Social, Honorabilidad, Independencia, Autonomía Orgánica, Institucionalidad, Unidad, Efectividad, Integralidad, Democracia, Descolonización, Despatriarcalización, Complementariedad con la Fiscalización, Transparencia y Cero Corrupción, Cero Discriminación, Sostenibilidad Financiera, Cualificación, Bien Común, Justicia Social, Equidad y Solidaridad Social, Responsabilidad Social y No violencia.

### Artículo 7. Derechos, Atribuciones, Obligaciones, Restricciones y Prohibiciones.

I. Serán derechos de las actoras y actores de la participación y control social:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.
2. Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o recursos naturales.
3. Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
4. Ser informadas sobre las convenias que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el territorio del Estado Plurinacional.
5. No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.
6. Acceder a información documentada y estadística, de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
7. Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos de las entidades estatales, y las y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Presentar iniciativas legislativas u otra normativa.
9. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de las entidades del Estado Plurinacional.
10. Acceder a información formal y oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional.
11. Participar en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud.
12. Participar en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.

13. Participar en la gestión ambiental, y ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.
14. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo energético, hidrocarburífero y forestal, a empresas, instituciones y comunidades.
15. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.
16. Formar parte activa del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, a través de los representantes de la sociedad civil organizada reconocidas legalmente a nivel nacional, manteniendo independencia en el cumplimiento de sus atribuciones específicas, en el marco de la Ley N° 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
17. Ser parte activa de la entidad de planificación participativa, prevista en el Artículo 317 de la Constitución Política del Estado.

II. Serán atribuciones de las actoras y actores de la participación y control social:

1. Denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos y de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, ante las autoridades o instancias competentes.
2. Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes.
3. Promover políticas públicas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originaria campesinas, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
4. Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.
5. Conocer el manejo técnico y económico en las entidades del Estado Plurinacional.
6. Articular a la sociedad civil con las entidades del Estado Plurinacional.
7. Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Interponer las acciones constitucionales correspondientes contra todo acto de servidoras y servidores públicos y/o personas naturales o jurídicas públicas o privadas que vulneren o amenacen vulnerar derechos e intereses colectivos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, "Código Procesal Constitucional".
9. Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.
10. Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
11. Promover la transparencia sobre el origen del financiamiento de los recursos económicos de las organizaciones políticas por medio del Órgano Electoral Plurinacional.
12. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandata, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

III. Serán obligaciones de las actoras y actores de la participación y control social:

1. Cumplir el mandato de quienes los eligieron, de conformidad a la Constitución Política del Estado, las Leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, según corresponda.
2. Rendir cuentas e informar a quienes los eligieron, al menos dos veces al año, de las acciones y responsabilidades que desarrollen en diferentes temáticas y procedimientos de la gestión pública y competencias del Órgano o entidad en la que estén ejerciendo Participación y Control Social.
3. Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social.
4. Velar por el cuidado, protección y recuperación de los bienes públicos, y el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

5. Denunciar fundamentadamente los supuestos hechos y actos de corrupción u otras, ante las autoridades competentes.
  6. Promover el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, auditorías a peritajes técnicos contra supuestos actos irregulares cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
  7. Velar porque las instituciones públicas respaldan al bien común de la sociedad en general y no así a intereses particulares a sectoriales.
  8. Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones y políticas de Estado.
  9. Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por el Estado.
- IV. La participación y el control social, tendrán carácter amplia y participativo, salvo las siguientes restricciones:
1. No podrán participar y ejercer Control Social en temas de seguridad del Estado, sea interna o externa.
  2. No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.
  3. En el Órgano Judicial y en el Ministerio Público, no podrá dilatar o entorpecer el curso normal de la tramitación y resolución de los procesos judiciales.
  4. En el Órgano Electoral, no podrá intervenir en el proceso electoral.
  5. El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.
- V. En el ejercicio de la Participación y Control Social:
1. Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros.
  2. Los actores de la Participación y Control Social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velan.
  3. Los actores de la Participación y Control Social no podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.
  4. Los representantes de los actores colectivos de la Participación y Control Social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
  5. Tener algún interés en los procesos de contratación pública.
- VI. En caso de contravención al párrafo precedente, los actores de la participación y control social, de acuerdo a las prohibiciones, serán suspendidos inmediatamente y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.
- VII. Los concejales y alcalde(sa) que tengan procesos pendientes con el Gobierno Autónomo Municipal, luego de dejado el cargo de autoridad municipal, no podrán ocupar cargos de representación en las organizaciones sociales, en tanto no resuelvan sus casos pendientes.

**Artículo 8. Sistema Local de Participación y Control Social.**

El Sistema Local de Participación y Control Social estará constituido por los siguientes cuatro componentes:

- 1) La organización de la sociedad civil;
- 2) La estructura y composición de los espacios y canales de participación social;
- 3) Los canales y mecanismos de control social;
- 4) Los elementos de cualificación de la participación y control social consistentes en:
  - a) El acceso a la información pública,
  - b) La capacitación, actualización y formación de actores
  - c) El acceso al asesoramiento técnico y jurídico;
  - d) La sostenibilidad de la participación y control social.

# ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

## Capítulo I Organizaciones Sociales

### Artículo 9. Representación y Organización de la Sociedad Civil.

Se reconoce como tales, a todas las formas de organización y representación de la ciudadanía e instituciones del municipio, siempre y cuando sean estructurados mediante mecanismos de designación democráticas que garanticen su auténtica legitimidad. La representación podrá ser territorial, sectorial y funcional, mismas que constituirán a las organizaciones sociales del municipio, que por su naturaleza de representación se clasificarán en los siguientes:

- 1) **Organizaciones Ciudadanas.**- que serán aquellas que representan a las personas en su calidad de ciudadano y ciudadanas, organizados mediante sistemas democráticos de representación de la ciudadanía y que persigan fines de desarrollo público, ya sea en ámbitos generales territoriales o en determinados ámbitos temáticos.
- 2) **Organizaciones Civiles.**- que serán aquellas que representan a las personas en su calidad de dueñas y/o dueños de actividades económicas, como empresarios, profesionales o técnicos, productores, comerciantes, transportistas y otros, organizados mediante sistemas democráticos de representación de su gremio y que persigan fines de desarrollo económico.
- 3) **Organizaciones Sindicales.**- que serán aquellas que representan a las personas en su calidad de trabajadoras y trabajadores asalariados de las instituciones y empresas establecidas en la jurisdicción de municipio, organizados mediante sistemas democráticos de representación de su gremio, conforme establece la Ley General del Trabajo.

### Artículo 10. Estructura y Composición de las Organizaciones Sociales

I. La estructura de representación local de las organizaciones sociales serán en los siguientes niveles:

1. **Nivel de Base**, que serán aquellas de primer nivel de organización que representan a ciudadanos, ciudadanas, dueñas y dueños de aparatos de producción (instituciones) y trabajadores asalariados, de base.
2. **Nivel Medio**, que serán aquellas de segundo o tercer nivel de organización que representan a las organizaciones del nivel de base o de segundo nivel, según el caso.
3. **Nivel Local**, que serán aquellas de tercer o cuarto nivel de organización que representan a todas las organizaciones del municipio del nivel medio. El alcance territorial de representación de las organizaciones sociales del nivel local será la jurisdicción territorial del municipio de Sipe Sipe.
4. **Nivel Supra Local**, que serán aquellas organizaciones que su alcance territorial de representación sobre pase la jurisdicción territorial del municipio de Sipe Sipe, tales como las de nivel regional, departamental y nacional.

II. La composición de la representación en las organizaciones sociales debe garantizar la inclusión de todos sus sectores a los cuales representa, el equilibrio entre hombres y mujeres, salvo casos que no corresponda y la legitimidad de tal representación, para lo cual sus formas de designación o elección de representantes deberán necesariamente democráticas.

### Artículo 11. Género e Igualdad de Oportunidades en Cargos de Representación Social

I. Todas las formas de organización de la sociedad civil, mediante sus normas internas y sus sistemas de elección y designación, garantizarán el equilibrio entre hombres y mujeres en la ocupación de cargos de representación, así como en la alternancia en jerarquías, debiendo alcanzar al menos el cincuenta por ciento de mujeres en la composición total de representantes, salvo que por su naturaleza sean organizaciones sólo de mujeres o sólo de varones.

II. Las personas del municipio, sin distinción alguna, en su condición de hombre, mujer, joven, adulto mayor, persona con discapacidad, oriundo o migrante, con o sin formación académica tendrán las mismas oportunidades de ser elegido o elegida para ocupar cargos de representación en la estructura de su organización social. La normativa interna y su sistema de elección y designación de representantes

sociales de cada organización social del municipio, establecerá las provisiones necesarias para garantizar tal igualdad de oportunidades.

#### **Artículo 12. Honorabilidad**

I. El servicio al pueblo mediante el trabajo de representación de los intereses comunes de los sectores representados, con fines de desarrollo público orientado al logro de la justicia social y ecológica con equidad, mediante la participación en la organización social, en la gestión pública y en el ejercicio del control social, de manera orgánica o individual, será por compromiso social y ecológico, por lo que no podrá ser remunerado.

II. Puesto que el título de Honorable, hace referencia al trabajo honorífico a ad-honorem (sin sueldo), en fines socialmente nobles, las organizaciones ciudadanas o comunitarias, el Organismo Local de Control Social Permanente, así como otras organizaciones sociales e instituciones que persigan fines de desarrollo público o de bien común, sin fines de lucro y sin percibir remuneración a cambio, recibirán el denominativo de instituciones, organizaciones o representantes honorables. Ningún representante, organización o institución remunerada del municipio podrá catalogarse como honorable, siendo este título exclusividad de los actores del desarrollo público no remunerados definidos en el presente artículo.

#### **Artículo 13. Descolonización**

Las relaciones diálogo entre personas, entre instituciones, entre organizaciones, entre sectores, entre hombre y mujeres, entre sociedad civil y Estado, así como las formas de decisión en los procesos de participación y control social, se harán considerando, respetando y reconociendo las diferencias culturales, religiosas, étnicas, raciales, lingüísticas y otras, en el marco de la interculturalidad y la descolonización, el derecho al replanteamiento y autodefinición de su identidad colectiva e individual, del derecho al replanteamiento de su autodefinición cultural, a la libertad de decidir, cómo ser y hacer las cosas, en el marco de lo permitido por la Constitución y la Ley, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal gestionar la erradicación de todas las formas de discriminación.

## **Capítulo II**

### **Estructura y Articulación de las Organizaciones Ciudadanas**

#### **Artículo 14. Organizaciones Ciudadanas Territoriales Matrices**

La estructura matriz de representación ciudadana en el municipio, será la de la organización de aglutinación general de la ciudadanía por territorio, la cual comprenderá a las organizaciones de:

1. **Nivel de Base.**- Como máxima organización de los micro distritos (comunidades o barrios con territorio legalmente delimitados) se reconocerán a las Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios, Comunitarios o Campesinos. Estos estarán compuestas por representantes electos en asambleas generales de la comunidad o barrio.
2. **Nivel Medio.**- Con las organizaciones ciudadanas o comunitarias de cada uno de los micro distritos, se constituirá en cada uno de las sub-distritos (zonas con territorio legalmente delimitadas), una organización ciudadana o comunitaria sub-distrital. La misma será reconocida como sub-central sea urbana o rural. Se podrán integrar también a esta organización sub-distrital otras organizaciones ciudadanas de alcance sub-distrital, como las de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y de temáticas como del ámbito escolar, de salud, asociaciones de agua, asociaciones de lecheros, transportistas y otras. En caso de necesidad, podrá también constituirse niveles de representación ciudadana distrital y/o macro distrital, de similar manera.
3. **Nivel Local.**- La organización de máxima representación local de la ciudadanía del municipio será la Central Regional local de hombres y mujeres, compuesta por todas las organizaciones de integración ciudadana a comunitaria territorial del municipio, pudiendo los otros ámbitos funcionales organizarse y ante decisión propia, integrarse.
4. **Nivel Supra Local.**- Las organizaciones locales, podrán formar parte de organizaciones de representación de alcance regional, departamental nacional y otras que sobrepasen la jurisdicción del municipio.

#### **Artículo 15. Organizaciones Ciudadanas Generacionales, de Mujeres, Discapacidad, Salud y Educación**

Conforme establece la Ley y conforme los derechos dispuestos por la Constitución, podrán los sectores generacionales, de mujeres, de personas con discapacidad, de educación y salud, organizarse territorialmente:

1. **Organización y Representación de Mujeres.-** La estructura matriz de representación ciudadana de mujeres del municipio, será la que se estructure en los niveles territoriales establecidos en el Artículo anterior. La misma se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación paritaria con el ejecutivo y ejecutiva. En caso de existencia de otras organizaciones de mujeres, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización de mujeres "Bartolina Sisa", en el nivel que corresponda.
2. **Organización y Representación de la Juventud.-** La juventud y adolescencia del municipio podrá organizarse en los ámbitos y modos que consideren conveniente. Sin embargo, la estructura matriz de representación ciudadana de la juventud y adolescencia del municipio, será la que se estructure en los niveles territoriales establecidos. La misma garantizará el equilibrio entre varones y mujeres y se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación en la cartera correspondiente de sus directorías. En caso de existencia de otras organizaciones de jóvenes, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización juvenil, en el nivel que corresponda.
3. **Organización y Representación Adultos Mayores.-** Las personas adultas mayores del municipio podrán organizarse en los ámbitos y modos que consideren conveniente. Sin embargo, su estructura matriz de representación ciudadana, será la que se estructure en los niveles territoriales establecidos. La misma garantizará el equilibrio entre varones y mujeres y se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación en la cartera correspondiente de sus directorios. En caso de existencia de otras organizaciones de adultos mayores, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización de adultas mayores, en el nivel que corresponda.
4. **Organización y Representación de Personas con Discapacidad.-** Las personas con discapacidad del municipio podrán organizarse en los ámbitos y modos que consideren conveniente. Sin embargo, su estructura matriz de representación ciudadana, será la que se estructure en los niveles territoriales establecidos. La misma garantizará el equilibrio entre varones, mujeres y los tipos de discapacidad representados. Se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación en la cartera correspondiente del directorio. En caso de existencia de otras organizaciones de personas con discapacidad, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización de personas con discapacidad, en el nivel que corresponda.
5. **Organización y Representación de la Comunidad en el Ámbito de la Educación.-** Las madres y padres de familia o tutores de estudiantes de las Unidades Educativas del municipio, conjuntamente la representación de los sindicatos agrarios o juntas vecinales del ámbito de cobertura territorial de la Unidad Educativa, podrán constituir una organización comunitaria al que podrán denominar junta comunitaria escolar. Con la representación de las mismas, podrá aglutinarse en una organización a nivel de núcleo educativo, al que podrán denominarlo Junta Comunitaria Escolar de Núcleo y con ellas a nivel de distrito educativa. Tal estructura de organización comunitaria escolar, garantizará el equilibrio entre varones y mujeres en su representación y deberá articularse con la organización territorial matriz general, mediante la participación en el nivel y cartera correspondiente.
6. **Organización y Representación de la Comunidad en el Ámbito de la Salud.-** Con los secretarios o secretarías de salud de los sindicatos agrarios y/o juntas vecinales del ámbito de cobertura territorial del establecimiento de salud pública, se constituirá una organización comunitaria al que podrán denominar junta comunitaria de salud. Con la representación de las mismas, podrá aglutinarse en una organización a nivel medio y con ellos a nivel local. Tal estructura de organización comunitaria en salud, garantizará el equilibrio entre varones y mujeres en su representación y deberá articularse con la organización territorial matriz general, mediante la participación en el nivel y cartera correspondiente.

II. Podrán existir organizaciones ciudadanas que su estructura de representación no esté basadas en el territorio.

# PARTICIPACIÓN SOCIAL

## Capítulo I Espacios de Participación Social Orgánica

### Artículo 16. Estructura y Composición de Espacios de Participación Social Efectiva

Serán espacios de participación social en las tomas de decisión en los procesos de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de la gestión municipal y en los procesos de elaboración de Leyes y reglamentos municipales, los siguientes:

- a) **Comités Temáticos.**- Los que se constituirán a nivel de macrodistrito o distrito y a nivel local, como espacios de participación social efectiva para el tratamiento específico de cada una de las temáticas del desarrollo integral, para lo cual podrán existir comités temáticos, municipales y macrodistritales o distritales, compuestas por los responsables temáticos de las organizaciones sociales y del Gobierno Autónomo Municipal, con equilibrio entre hombres y mujeres. La cantidad de comités temáticos estará sujeta a la cantidad de los ámbitos temáticos en los que se decida organizar todos los temas que hacen al desarrollo integral del municipio.
- b) **Asambleas de Desarrollo Integral.**- Se constituirá una Asamblea Municipal de Desarrollo Integral en el municipio, pudiendo constituirse además Asambleas Macrodistritales o Distritales de Desarrollo Integral en cada uno de los macrodistritos o distritos del municipio, las que se constituirán en los espacios de participación social efectiva general, tanto en el nivel macradistrital o distrital, como en el nivel local. La Asamblea Municipal de Desarrollo Integral estará compuesta por las máximas autoridades ejecutivas y legislativas del Gobierno Autónomo Municipal y por las máximas instancias de representación social, hombres y mujeres del municipio, así como por las máximas representantes sociales de los Comités Municipales Temáticos.
- c) **Cumbre Local de Participación Social Integral.**- Ésta será la máxima instancia de participación social efectiva en la gestión del desarrollo integral del municipio. Su composición garantizará la representación social equilibrada de hombres y mujeres de todos los sectores territoriales, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñez, personas con discapacidad, adultos mayores, representación social de la educación y salud, actores de la economía productiva y otras que por equidad social requieren ser incluidos.

### Artículo 17. Comités Temáticos

I. Para un manejo participativo apropiado y particularizado de los diferentes temas del desarrollo integral, se constituirán en el municipio espacios temáticos de participación social, a los que se denominarán Comités Temáticos. La totalidad de las temáticas del desarrollo público, se tratarán en los siguientes Comités Temáticos:

- 1) **Comité Municipal de Educación, Arte y Culturas.**- Compuesto por:
  - a. Los secretarios de educación de las subcentrales,
  - b. Los dos máximos representantes (varón y mujer) de la junta comunitaria local de educación,
  - c. El director distrital de educación,
  - d. El responsable técnico de educación de la Alcaldía
  - e. El concejal o concejala responsable de educación,
  - f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
  - g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos máximos representantes (varón y mujer) de la junta comunitaria local de educación y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y el responsable técnico de educación de la Alcaldía asumirá la secretaría técnica.
- 2) **Comité Municipal de Salud.**- Compuesto por:
  - a. Los(as) secretarios(as) de salud de las subcentrales,
  - b. Los dos máximos representantes (varón y mujer) de la organización comunitaria local de salud,



- 9) **Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Derechos de la Madre Tierra.**- Compuesto por:
- a. El secretario(a) de Gestión de Riesgos y Derechos de la Madre Tierra de la Central Regional local,
  - b. La secretaria de Gestión de Riesgos y Derechos de la Madre Tierra de la Central Regional local de mujeres
  - c. Los(as) secretarios(as) de Gestión de Riesgos y Derechos de la Madre Tierra de las subcentrales,
  - d. La o el responsable técnico de Gestión de Riesgos y Derechos de la Madre Tierra de la Alcaldía,
  - e. El concejal a concejala responsable de Gestión de Riesgos y Derechos de la Madre Tierra,
  - f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
  - g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos representantes (varón y mujer) de la Central Regional local de hombres y mujeres y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y la o el responsable técnico de Gestión de Riesgos y Derechos de la Madre Tierra de la Alcaldía, asumirá la secretaría técnica.

II. Ante determinación de necesidad de tratamiento de las diferentes temáticas a nivel de distritos, se podrán constituir Comités Distritales en los nueve ámbitos temáticos, con la participación de los promotores ciudadanos temáticos de los sindicatos agrarios y/o juntas vecinales y subcentrales del distrito, representantes de otras organizaciones correspondientes de alcance distrital, conjuntamente los representantes del Gobierno Autónomo Municipal.

III. La planificación participativa, la concertación del POA y demás planes a largo, mediano y corto plazo, de las respectivas temáticas de gestión municipal, se harán en los correspondientes Comités Municipales temáticos. Asimismo, los diagnósticos situacionales en las diferentes temáticas, se realizarán conjuntamente los correspondientes Comités temáticos, teniendo éstos atribuciones para hacer seguimiento a la ejecución de los planes y la evaluación de los resultados e impactos, en su correspondiente temática.

IV. El diagnóstico de necesidad normativa, generación de propuestas para las Leyes Municipales y Reglamentos de temáticas específicas, así como su revisión y concertación participativas se harán en sus correspondientes Comités temáticos, teniendo éstos atribuciones para hacer seguimiento a su implementación, cumplimiento, así como para la evaluación de sus efectos.

#### **Artículo 18. Asamblea de Desarrollo Pública Integral**

I. Como espacio local de tratamiento integral participativo de todas las temáticas del desarrollo municipal, se constituirá la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral, constituido por los siguientes integrantes:

- 1) Las dos vicepresidencias ciudadanas (varón y mujer) de los Comités Municipales temáticos.
- 2) Ejecutivo de la Central Regional local
- 3) Ejecutiva de la Central Regional local de mujeres
- 4) Ejecutivas y ejecutivos de las subcentrales de varones y mujeres
- 5) Ejecutivo(a) y un(a) miembro(a) de su directorio (varón y mujer) de la organización local de la juventud
- 6) Ejecutivo(a) y un(a) miembro(a) de su directorio (varón y mujer) de la organización local de adultos mayores,
- 7) Ejecutivo(a) y un(a) miembro(a) de su directorio (varón y mujer) de la organización local de personas con discapacidad
- 8) Todas las concejalas y concejales en ejercicio del municipio,
- 9) El Alcalde o Alcaldesa y su gabinete ejecutivo (Oficial/a Mayor y Directores/as)
- 10) Directiva del Organismo Local de Control Social Permanente, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, el Ejecutivo y la Ejecutiva de la Central Regional local de varones y mujeres, asumirán la vicepresidencia y la o el Oficial Mayor de la Alcaldía, asumirá la Secretaría Técnica.

II. Ante existencia de Comités Distritales temáticos, en caso de necesidad, se podrá constituir las Asambleas Distritales de Desarrollo Integral, compuestos de similar manera que la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral.

III. La periodicidad de las sesiones de los Comités temáticos y de la Asamblea de Desarrollo Integral, atribuciones y demás aspectos de funcionamiento, serán normadas mediante reglamento emanado de la Alcaldía.

IV. Los diagnósticos situacionales y la planificación participativa del POA y demás planes generales a largo, mediano y corto plazo, se harán en la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral, teniendo ésta atribuciones para hacer seguimiento a la ejecución las operaciones contempladas en los planes y la evaluación de los resultados e impactos.

V. La validación final de las Leyes Municipales y Reglamentos de temáticas específicas participativamente elaboradas a través de los Comités temáticos, se hará en la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral. El diagnóstico de necesidad normativa, generación de propuestas para las Leyes Municipales y Reglamentos de temáticas generales, sobre aspectos de gobierno y su funcionamiento, incluyendo su revisión y concertación participativas y validación final, se hará en la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral, teniendo ésta atribuciones para hacer seguimiento a la implementación, cumplimiento, así como para la evaluación de los efectos de la Carta Orgánica, de todas las Leyes Municipales y Reglamentos del municipio.

VI. La instancia que genera el pronunciamiento de la participación y control social, establecido en el Artículo 114 parágrafo IX, numeral 1, inciso c, de la Ley Marco 031 de Autonomías y Descentralización y otras normas e instrumentos institucionales del Estado, será la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral. Ante la aprobación por mayoría de votos del total de las y los miembros ciudadanos(as) de la Asamblea, suscribirán el pronunciamiento las dos vicepresidencias ciudadanas (Ejecutivo y Ejecutiva de la Central Regional local), debiendo también suscribir el mismo, la a el Presidente del Organismo Local de Control Social Permanente, en su calidad de veedora(a).

#### **Artículo 19. Cumbre Municipal de Desarrollo Integral**

La máxima instancia local de participación social orgánica del municipio, será la Cumbre Municipal de Desarrollo Integral, la cual estará contribuida por todas las organizaciones ciudadanos territoriales del nivel de base, nivel medio y del nivel local, así como delegaciones de las organizaciones civiles y sindicales y todas las autoridades municipales de Sipe Sipe. En la misma se hará la priorización de proyectos de las comunidades y/o subcentrales, de salud, de educación así como la validación final de aspectos altamente importantes de gobierno, gestión y desarrollo municipal, como los planes generales a largo y mediano plazo, la Carta Orgánica y otras especificadas en el reglamento correspondiente.

#### **Artículo 20. Otros Espacios de Participación Social Efectiva**

Ante necesidad determinada, se podrán constituir otros espacios de participación social orgánica, generales o temáticos.

## **Capítulo II Espacios y Canales de Participación Social Abierta y Circunstancial**

#### **Artículo 21. Participación Social Abierta y Circunstancial**

Para la participación social general, el Gobierno Autónomo Municipal constituirá espacios y canales abiertos o de libre acceso a toda la ciudadanía individual, institucional y orgánica del municipio, los cuales podrán ser canales institucionalizados y espacios de funcionamiento periódico o circunstancial.

#### **Artículo 22. Audiencias Públicas**

Como canales institucionales de participación social abierta, se establecerán audiencias públicas, para escuchar y atender de manera directa a la ciudadanía o comunidad individual o colectiva, sobre

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos representantes (varón y mujer) de la Central Regional local de hombres y mujeres y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y la o el responsable técnico de Seguridad Ciudadana, Defensa del Consumidor e Higiene Pública de la Alcaldía, asumirá la secretaría técnica.

6) **Comité Municipal de Desarrollo Económico, Productivo y Seguridad Alimentaria.**- Compuesto por:

- a. El secretario(a) de Desarrollo Económico, Productivo y Seguridad Alimentaria de la Central Regional local,
- b. La secretaria de Desarrollo Económico, Productivo y Seguridad Alimentaria de la Central Regional local de mujeres
- c. Los(as) secretarios(as) de Desarrollo Económico, Productivo y Seguridad Alimentaria de las subcentrales,
- d. La o el responsable técnico de Desarrollo Económico, Productivo y Seguridad Alimentaria de la Alcaldía,
- e. El concejal o concejala responsable de Desarrollo Económico, Productivo y Seguridad Alimentaria,
- f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
- g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos representantes (varón y mujer) de la Central Regional local de hombres y mujeres y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y la o el responsable técnico de Desarrollo Económico, Productivo y Seguridad Alimentaria de la Alcaldía, asumirá la secretaría técnica.

7) **Comité Municipal de Telecomunicaciones, Energía, Vialidad y Transporte.**- Compuesto por:

- a. El secretario(a) de Vialidad y Transporte de la Central Regional local,
- b. La secretaria de Vialidad y Transporte de la Central Regional local de mujeres
- c. Los(as) secretarios(as) de Vialidad y Transporte de las subcentrales,
- d. La o el responsable técnico de Vialidad y Transporte de la Alcaldía,
- e. El concejal o concejala responsable de Vialidad y Transporte,
- f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
- g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos representantes (varón y mujer) de la Central Regional local de hombres y mujeres y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y la o el responsable técnico de Vialidad y Transporte de la Alcaldía, asumirá la secretaría técnica.

8) **Comité Municipal de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Agua y Servicios Básicos.**- Compuesto por:

- a. El secretario(a) de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Agua y Servicios Básicos de la Central Regional local,
- b. La secretaria de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Agua y Servicios Básicos de la Central Regional local de mujeres
- c. Los(as) secretarios(as) de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Agua y Servicios Básicos de las subcentrales,
- d. La o el responsable técnico de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Agua y Servicios Básicos de la Alcaldía,
- e. El concejal o concejala responsable de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Agua y Servicios Básicos,
- f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
- g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos representantes (varón y mujer) de la Central Regional local de hombres y mujeres y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y la o el responsable técnico de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Agua y Servicios Básicos de la Alcaldía, asumirá la secretaría técnica.

aspectos relativos a las facultades y atribuciones del receptor de la audiencia, debiéndose atenderse obligatoriamente todas las inquietudes de la ciudadanía puestas a conocimiento del mismo. Las audiencias públicas se harán en las siguientes instancias:

- **Concejo Municipal.**- El Pleno del Concejo Municipal, mediante su Reglamento Interno, establecerá la periodicidad de Sesiones de Audiencia Pública, pudiendo establecer secesiones de audiencia pública en cada distrito al menos una vez al año, ante solicitud de las organizaciones del sector o de los interesados. Asimismo, la Directiva, las comisiones y las y los concejales establecerán sus canales directos para escuchar a la ciudadanía, instituciones y organizaciones.
- **Alcaldía.**- La Alcaldía, mediante normativa propia, establecerá canales para ser escuchados ante solicitud, por el Alcalde o Alcaldesa, por su gabinete en pleno, por sus direcciones, y por sus instancias descentralizadas y descancistradas, pudiendo establecer la periodicidad de las mismas en la sede del Gobierno Autónomo Municipal y en los distritos u organizaciones.
- **Asamblea de Desarrollo Integral y Comités Temáticos.**- éstos establecerán canales y espacios para escuchar a la ciudadanía, instituciones y organizaciones, inquietudes en sus correspondientes temáticas e instancias.
- **Organismo Local de Control Social Permanente.**- Establecerá canales para la recepción de denuncia, verbales o escritas, así como para escuchar a personas, instituciones y organizaciones de manera directa, en Pleno, Directiva, Comisiones y miembros, debiendo fijar un espacio exclusivo de audiencia en pleno, pudiendo ésta ser mensual, quincenal o semanal, con día y hora, la cual debe ser puesta a conocimiento general de toda la ciudadanía del municipio.
- **Organizaciones Sociales.**- Así mismo, las organizaciones sociales establecerán espacios y canales de audiencia pública directa y abierta a toda la ciudadanía, instituciones u organizaciones.

### **Artículo 23. Eventos de Discusión Pública**

Como espacios abiertos de participación directa por parte de la ciudadanía, institución u organización, el Gobierno Autónomo Municipal establecerá la realización periódica de eventos de discusión pública, como foros, paneles, simposios, talleres, debates, cabildos y otros, en temáticas específicas o generales, en ambientes físicas o mediáticas (televisión, radio, prensa), entre los cuales se implementará el gobierno electrónico mediante un sitio web oficial. El Organismo Local de Control Social Permanente y la Central Regional local tendrán su propia sitio web de interacción con la ciudadanía.

## **TÍTULO IV CONTROL SOCIAL**

### **Capítulo I Naturaleza del Control Social**

#### **Artículo 24. Alcances del Control Social**

En el municipio de Sipe Sipe se ejercerá control social, al menos a los siguientes aspectos:

- a) **A las Políticas Públicas.**- que se ejerce mediante el control a la efectiva identificación y solución de los problemas de desarrollo integral del municipio (diagnóstico), en sus ámbitos de desarrollo institucional, humano, territorial, económico productivo y de la madre tierra, a través de la medición de indicadores cualitativos y estadísticos del desarrollo integral y mediante el control a la correcta y responsable elaboración participativa de normas legales (políticas de Estado) y planes institucionales (políticas de Gobierno). De igual manera, se realizará el control al cumplimiento efectiva de las normas legales y orgánicas, de los planes de gestión, planes de gobierno, de los derechos humanos y de los derechos de la madre tierra.
- b) **A la Administración Institucional.**- que se hace mediante el control al manejo adecuado de los recursos públicos y orgánicos, así como a la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y operativos establecidos en las normas legales y orgánicas y en los planes u otros documentos de gestión.
- c) **A los Aspectos Operativos.**- que se ejerce mediante el control a la efectiva ejecución del POA y demás planes, en los tiempos y calidad definidas en las mismas.

- d) **A los Aspectos Técnicos.**- Mediante el control a la calidad de las obras, proyectos, servicios y bienes públicos, que se puede realizar mediante la contrastación con los pliegos de especificaciones técnicas del Documento Base de Contratación y la contrastación con las normas técnicas de calidad.
- e) **Al Cumplimiento de la Oferta Electoral.**- Mediante el control, seguimiento y evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de los planes de gobierno de las autoridades electas, ofertadas en la campaña electoral en el que fueron electos, así como al buen desempeño de las autoridades electas, en función a sus compromisos en la campaña electoral.
- f) **Al Correcto Ejercicio de la Ciudadanía.**- Mediante el control interno al desempeño responsable y adecuada de la representación social dentro las organizaciones sociales, velando par que las dirigentes no utilicen sus cargos para beneficio particular o ego personal, en desmedro del beneficio público. Así como mediante el control a la ciudadanía en el correcto usa y cuidado de los bienes públicos puestos al servicio de la comunidad y en otras aspectos que hacen al comportamiento responsable de la sociedad civil.

#### **Artículo 25. Integralidad del Control Social**

El control social será integral, por lo que el mismo se ejercerá:

- a) En toda el territorio,
- b) En todos los temas,
- c) En todas las reparticiones y niveles del aparato institucional central, descentralizado y desconcentrado,
- d) En todos sus momentos del proceso de acción y gestión, antes, durante y después,
- e) A todos los actores, individuales, institucionales y orgánicos y,
- f) En toda su interactividad:
  - De ciudadano(a) a ciudadano(a) (entre individuos)
  - De ciudadano(a) a su organización social
  - De organización social a ciudadanos(as)
  - De organización social a su organización social miembro (nivel inferior)
  - De organización social a su organización social superior
  - De ciudadano(a) a Estado
  - De organización social al Estado

#### **Artículo 26. Mecanismos de Control Social Permanente y Circunstancial**

Para el control social integral y efectivo en el municipio, se establecerán mecanismos control social permanentes y circunstanciales.

### **Capítulo II**

#### **Mecanismos Orgánicos y Comunitarios de Control Social Permanente**

##### **Artículo 27. Organismo Local de Control Social Permanente**

Como instancia orgánica de control social permanente, se constituirá el Organismo Local de Control Social Permanente, con delegadas y delegados democráticamente electos, con la misión exclusiva de ejercer control social permanente a la gestión del Gobierno Autónomo Municipal, a otras instituciones públicas que operen en la jurisdicción del municipal, así como a las instituciones no gubernamentales que administren y/a ejecuten recursos públicos.

##### **Artículo 28. Estructura y Composición del Control Social permanente**

La estructura local de control social estará compuesta por los siguientes

- 1) **Nivel de Base.**- Cada sindicato agrario y junta vecinal del municipio tendrá su Tribunal Comunitarios de Disciplina y Ética Orgánica compuesta par personas que serán varón y mujer, con sus respectivos suplentes que serán del mismo género. El miembro varón será elegido de manera general y la miembro mujer será elegida por las mujeres de la comunidad a barria, en su elección ordinaria de representantes, en asamblea general.
- 2) **Nivel Medio.**- De entre las las y los miembros de los Tribunales Comunitarios de Disciplina y Ética Orgánica de las juntas vecinales y/o sindicatos agrarias miembros de la subcentral, la asamblea general ordinaria de la subcentral, en la cual se elige al directorio, se elegirá al Tribunal Subdistrital de Disciplina y Ética Orgánica de la subcentral, compuesta por dos miembros que

- c. La o el miembro del DILOS delegado del SEDES,
- d. La o el responsable técnico de salud de la Alcaldía
- e. El concejal o concejala responsable de salud,
- f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
- g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos máximos representantes (varón y mujer) de la organización comunitaria local de salud y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y el responsable técnico de salud de la Alcaldía asumirá la secretaría técnica.

3) **Comité Municipal de Deporte y Recreación.**- Compuesto por:

- a. El secretario(a) de deporte y recreación de la Central Regional local,
- b. El secretaria(a) de deporte y recreación de la Central Regional local de mujeres
- c. Los(as) secretarios(as) de deporte y recreación de las subcentrales,
- d. La o el responsable técnico de deporte y recreación de la Alcaldía,
- e. El concejal o concejala responsable de deporte y recreación,
- f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
- g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, los dos representantes (varón y mujer) de la Central Regional local de hombres y mujeres y el concejal o concejala, asumirán la vicepresidencia y la o el responsable técnico de deporte y recreación de la Alcaldía, asumirá la secretaría técnica.

4) **Comité Municipal de Género, Generacional y Derechos Humanos.**- Compuesto por:

- a. La Ejecutiva de la Central Regional local de Mujeres "Bartolina Sisa"
- b. Las Ejecutivas de las subcentrales de mujeres
- c. La o el Ejecutivo de la organización local de la juventud
- d. La o el Ejecutivo de la organización local de adultos mayores,
- e. La o el Ejecutivo de la organización local de personas con discapacidad
- f. La o el responsable técnico de género, generacional y defensorías de derechos humanos de la Alcaldía,
- g. La concejala responsable de género, generacional y defensorías de derechos humanos,
- h. El alcalde o alcaldesa o su representante.
- i. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante, la Ejecutiva de la Central Regional local de mujeres y la concejala, asumirán la vicepresidencia y la o el responsable técnico de género, generacional y defensorías de derechos humanos de la Alcaldía, asumirá la secretaría técnica.

5) **Comité Municipal de Seguridad Ciudadana, Defensa del Consumidor e Higiene Pública.**- Compuesto por:

- a. El secretario(a) de Seguridad Ciudadana, Defensa del Consumidor e Higiene Pública de la Central Regional local,
- b. La secretaria de Seguridad Ciudadana, Defensa del Consumidor e Higiene Pública de la Central Regional local de mujeres
- c. Los(as) secretarios(as) de Seguridad Ciudadana, Defensa del Consumidor e Higiene Pública de las subcentrales,
- d. La o el responsable técnico de Seguridad Ciudadana, Defensa del Consumidor e Higiene Pública de la Alcaldía,
- e. El concejal o concejala responsable de Seguridad Ciudadana, Defensa del Consumidor e Higiene Pública,
- f. El alcalde o alcaldesa o su representante.
- g. Delegado(a) del Organismo Local de Control Social Permanente responsable de la temática, que participará en calidad de veedor(a) con fines de transparencia, sin derecho a voto.

serán varón y mujer, con sus respectivas suplentes que serán del mismo género. El miembro varón será elegido de manera general y la miembro mujer será elegida por las mujeres presentes en la asamblea eleccionaria. Los miembros electos dejarán sus cargos en su Sindicato Agrario o Junta vecinal, debiendo ser reemplazados por sus respectivos suplentes, salvo quienes fueron elegidos como suplentes.

- 3) **Nivel Local.** - En asamblea especial de distrito, compuesto por los ejecutivos y ejecutivas y por los miembros de los Tribunales Comunitarios de Disciplina y Ética Orgánica de los sindicatos agrarios, juntas vecinales y subcentrales del distrito, de entre los miembros de los Tribunales Subdistritales de Disciplina y Ética Orgánica de las subcentrales del distrito, se elegirá a dos delegados al control social permanente que serán varón y mujer. El miembro varón será elegido de manera general y la miembro mujer será elegida por las mujeres presentes en la asamblea eleccionaria. Con el conjunto de las delegadas y delegados al control social permanente, se constituirá el Organismo Local de Control Social Permanente del municipio. Las y los miembros electos, dejarán sus cargos en sus respectivas Tribunales, debiendo ser reemplazados por sus respectivas suplentes, salvo quienes fueron elegidos como suplentes.
- En dicha elección, se elegirá también al Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica compuesta por tres miembros, aplicando equilibrio de género, el cual será responsable de ejercer control social interno tanto a la gestión del Organismo Local de Control Social Permanente, como al de la Central Regional local de hombres y mujeres, debiendo procesar y sancionar los casos denunciados e/o identificados.

#### **Artículo 29. Normativa Interna y Funcionamiento**

I. El Organismo Local de Control Social Permanente establecerá su funcionamiento mediante normativa interna, compuesta por un Estatuto Orgánico y su reglamento interno, pudiendo contar con reglamentos específicos. Tal normativa contemplará su organización interna la cual tendrá la siguiente estructura:

- *Una Directiva*, compuesta por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria, electa por mayoría de votos del total de sus miembros.
- *Comisiones Distritales de Control Social Permanente*, compuestas por los dos delegados del distrito.
- *Comisiones Temáticas*, compuesta al menos por dos miembros.
- *Responsables Temáticos*, quien se constituye al asignarse un responsable de cada determinado tema.

II. Las y los miembros del Organismo Local de Control Social Permanente durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez continua y tres veces discontinua, mediante el procedimiento establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 30. Dependencia y Independencia**

I. El Organismo Local de Control Social Permanente del municipio tendrá dependencia directa de la Central Regional local de varones y mujeres. Las Comisiones Territoriales de Control Social Permanente tendrán dependencia directa de las subcentrales de varones y mujeres de los respectivos distritos.

II. El Organismo Local de Control Social Permanente no tendrá ningún tipo de dependencia del Gobierno Autónomo Municipal y de ninguna instancia del Estado, salva en la función de fiscalización sobre el manejo de recursos del Fondo de Participación y Control Social.

#### **Artículo 31. Control Social a las Entidades Descentralizadas**

Para el control social permanente a las empresas municipales y otras instancias descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal, el Organismo Local de Control Social Permanente delegará a uno de sus miembros quien participará de las sesiones del directorio de la entidad descentralizada, en calidad de veedor(a), con derecho a voz y sin derecho a voto.

#### **Artículo 32. Control Social en los Espacios de Participación Social**

El miembro responsable de la temática, del Organismo Local de Control Social Permanente, participará de las sesiones del comité temático correspondiente, en calidad de veedor(a), con derecho a voz y sin derecho a voto. Así mismo, la Directiva del Organismo Local de Control Social Permanente participará de la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral y el conjunto de los miembros de del Organismo Local de Control Social Permanente participarán de las Cumbres Municipales de Desarrollo Integral.

## **Capítulo III**

### **Mecanismos Circunstanciales de Control Social**

#### **Artículo 33. Control Social Circunstancial a la Gestión Pública**

Las y los miembros ciudadanos de los Comités temáticos, Asamblea de Desarrollo Municipal, Cumbre y otros espacios de participación social, ejercerán control social de forma circunstancial, ante situaciones o incidentes de irregularidad identificados, pudiendo pedir al delegado o delegados correspondientes del Organismo Local de Control Social Permanente, asumir o co-asumir el caso, hasta su esclarecimiento o rectificación de la irregularidad.

Cada principal ejecutivo de los sindicatos agrarios, juntas vecinales, subcentrales, central regional, organización juvenil, de adultos mayores, de personas con discapacidad, de salud, educación y cualquier otra organización social del municipio, en el ámbito de su jurisdicción territorial y/o temática, ejercerán control social a la gestión municipal, en sus momentos de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación, ante situaciones o incidentes de irregularidad identificados, pudiendo pedir al delegado o delegados correspondientes del Organismo Local de Control Social Permanente, asumir o co-asumir el caso, hasta su esclarecimiento o rectificación de la irregularidad.

Cada persona, familia, grupo o institución vecino o transeúnte, en cualquier espacio y momento, tendrá el deber ciudadano de ejercer control social a la gestión pública en el municipio, ante incidentes de irregularidad identificados, pudiendo pedir al dirigente ciudadano de la zona o al delegado o delegada correspondiente del Organismo Local de Control Social Permanente, que asuma o co-asuma el caso, hasta su esclarecimiento o rectificación de la irregularidad denunciada.

#### **Artículo 34. Control Social Interpersonal Cotidiano**

Toda persona, familia, grupo o institución, vecino o transeúnte, en cualquier espacio y momento tendrá entre sus deberes ciudadanos, la obligación de ejercer control social a otras personas, familias, grupos, institución u organización, ante casos de maltratos, mal usos, robo y otras formas de daños y perjuicios a los bienes y servicios de propiedad pública u orgánica.

## **Capítulo III**

### **Control Social a Otras Instancias Estatales y No Estatales**

#### **Artículo 35. Control Social a los Órganos Legislativos Departamental y Plurinacional**

Las personas, instituciones, organizaciones sociales y el Organismo Local de Control Social Permanente del municipio, tendrán el deber de ejercer de solicitar información, pedir informes periódicos, realizar seguimiento y ejercer otras acciones de control social al desempeño de las y los Asambleístas Departamentales, a la o el Diputado Uninominal y Senadores que representan a la región, en los Órganos Legislativos de los niveles departamental y plurinacional de Gobierno, debiendo a través de los mismos o de manera directa, ejercer control social al desempeño institucional de tales Órganos Legislativos.

#### **Artículo 36. Control Social al Órgano Judicial y Policía**

Todas las personas, instituciones, organizaciones sociales y el Organismo Local de Control Social Permanente del municipio, tendrán el deber de ejercer de solicitar información, pedir informes periódicos, realizar seguimiento y ejercer otras acciones de control social al desempeño de las y los jueces, fiscales, Consejo de la Judicatura, Policía Boliviana y otros que desempeñan funciones en la jurisdicción territorial del municipio, así como a sus instancias superiores.

#### **Artículo 37. Control Social al Órgano Electoral**

En los procesos electorales, referendos y consultas previas, todas las personas, instituciones, organizaciones sociales y el Organismo Local de Control Social Permanente del municipio, tendrán el deber de realizar seguimiento, hacer de observadores, solicitar información y otras acciones de control social, en apoyo a la transparencia y regular aplicación de la democracia establecida en las normas legales. Así mismo, tendrán el deber de ejercer control social al desempeño del personal responsable de la prestación de servicios de registro civil.



#### **Artículo 38. Control Social a los Órganos Ejecutivos Departamental y Plurinacional**

Todas las obras, servicios y demás acciones de gestión pública ejecutados por los Ministerios del Gobierno Central y por la Gobernación, incluyendo sus instancias descentralizadas, autárquicas y desconcentradas, en la jurisdicción del municipio, estarán sujetas a control social por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del municipio, quienes tendrán tal rol, como deber ciudadano.

#### **Artículo 39. Control Social a Instituciones No Gubernamentales**

Todas las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otras instituciones que administran o ejecuten recursos públicos o recursos de cooperación donados para fines de desarrollo en la jurisdicción del municipio, estarán sujetas a control social por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del municipio. Los mismos tendrán el deber ciudadano de ejercer control social a las instituciones no gubernamentales mencionadas.

#### **Artículo 40. Control Social Interno en las Organizaciones Sociales**

I. El control social permanente al interior de cada organización social será responsabilidad de su respectivo Tribunal de Disciplina y Ética Orgánica. Los casos procesados y sancionados por los Tribunales Comunitarios de Disciplina y Ética Orgánica, podrán ser apelados ante el Tribunal Subdistrital de Disciplina y Ética Orgánica. Los casos sancionados por éste, podrá ser apelado ante el Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, siendo la máxima instancia de apelación del municipio.

II. Las organizaciones civiles y sindicales, procesarán sus casos en sus respectivos tribunales disciplinarios o de honor, siendo sus apelaciones ante su siguiente instancia jerárquica. En caso de inconformidad con determinado caso sancionado por tribunal de máxima instancia del sector, podrán apelar ante el Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, quien atenderá el caso.

III. Cada dirigente y directiva de organización social, a la conclusión, deberá entregar obligatoriamente todos los documentos y bienes de la organización a la nueva directiva. Ante incumplimiento serán severamente sancionados por parte del Tribunal de Ética correspondiente, de cuadro al grado de la falta.

## **TÍTULO V CUALIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

### **Capítulo I Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **Artículo 41. Transparencia Institucional en la Gestión Pública y Orgánica**

I. Todas las acciones de gestión de las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal y de las organizaciones sociales, así como del Organismo Local de Control Social Permanente, serán transparentes, imparciales y bien informados para conocimiento de todas la ciudadanas, ciudadanos instituciones y organizaciones sociales del municipio, así como dentro la organización social para conocimiento de la totalidad de sus niveles e integrantes. Para ello, tanto los dos Órganos de Gobierno Autónomo Municipal, sus instancias descentralizadas y desconcentradas, así como las organizaciones sociales y Organismo local de Control Social Permanente, establecerán canales y mecanismos de acceso a la información pública y orgánica.

II. El Gobierno Autónomo Municipal y Organismo Local de Control Social Permanente, establecerán sus rendiciones públicas de cuentas, las cuales serán al menos dos veces al año. Así mismo, a la conclusión de cada año y a la conclusión de su periodo de gestión, harán sus informes de gestión del año o del periodo de gestión, según corresponda, ante toda la población, instituciones y organizaciones sociales convocadas y participantes. Las organizaciones sociales, establecerán en su normativa interna, canales y mecanismos similares para la transparencia y acceso a la información pública.

#### **Artículo 42. Transparencia en la Participación Social Permanente**

I. Las y los miembros ciudadanos de los Comités temáticos, Asamblea de Desarrollo Integral, Cumbres y otros espacios de participación social, estarán obligados a informar a sus respectivas bases, sobre las determinaciones y acciones llevadas adelante en tales espacios de participación social, en la reunión inmediatamente siguiente de su organización social a la cual representa.

II. Toda agenda, tratamiento y determinaciones tomadas en los espacios de participación social, serán puestos a disposición del público, mediante el sitio web correspondiente y mediante otros medios de fácil acceso para la ciudadanía.

III. Anual y quinquenalmente, cada espacio de participación social emitirá un informe de gestión sobre las actividades realizadas y logros conseguidos, en el periodo. Tales informes incluirán la rendición pública de cuentas de los recursos usados en el funcionamiento del espacio de participación social correspondiente. Estos informes y rendición pública de cuentas podrán ser incluidos en los del Gobierno Autónomo Municipal.

#### **Artículo 43. Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Control Social Permanente**

I. Cualquier indicio de mal manejo, extorsión, corrupción u otro tipo de irregularidad denunciado o identificado en el control social permanente, será oportunamente atendido por el Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, debiendo los actos de corrupción determinados, sancionados severamente, en el marco de la política de "cero tolerancia a la corrupción", y cuando corresponda remitidos a la justicia ordinaria.

II. Ante situaciones de pérdida de confianza y legitimidad del delegado o delegada al control social permanente, las organizaciones ciudadanas delegantes, podrán revocar el mandato de sus delegados, mediante el mismo mecanismo democrático en el que fue electo. Ante revocatoria efectuada, asumirá su suplente hasta la conclusión del periodo. En caso de inexistencia de suplentes, en el mismo acto de revocatoria, se elegirá un sustituto o sustituta, quien será del mismo género que el delegado o delegada revocada.

III. Todo postulante al cargo de control social permanente contará con el respaldo de las organizaciones del distrito al que pertenece, quienes a su vez se harán responsables por la permanencia, gestión y de los actos que realice su representante.

IV. Además de los requisitos establecidos por su normativa interna, los postulantes al control social permanente:

1. No tendrán procesos y cuentas pendientes con el Estado y con sus organizaciones, ni sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. No tendrán antecedentes de malos manejos en sus organizaciones sociales sancionados por sus tribunales de disciplina ética orgánica.
3. Deberán haber residido al menos los dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, en su distrito o cantón.
4. Deberán haber servido al pueblo como dirigente en el municipio, por al menos dos años.

V. Ningún miembro del Organismo Local de Control Social Permanente tendrá parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el Gobierno Autónomo Municipal. De igual forma, el actor del control social permanente ni sus familiares podrán establecer relaciones contractuales con ninguna instancia central o descentralizada de la institución municipal. Para la prevención de estos casos, los miembros del Organismo Local de Control Social Permanente, antes de asumir sus cargos, realizarán sus declaraciones juradas mediante un formulario desarrollado para el propósito, ante el Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, declaración jurada que será irrestrictamente puesto a disposición del público.

VI. Los actores del control social permanente no podrán ser candidatos a alcalde o concejal en los siguientes dos años, luego de dejado el cargo de control social permanente.

#### **Artículo 44. Acceso a la Información Pública**

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, establecerá canales y mecanismos de acceso ágil, oportuno, verás, completo y adecuado a la información pública, de modo de transparentar todas las acciones legislativas, ejecutivas, administrativas, operativas y fiscalizadoras, en los dos órganos de gobierno, incluyendo sus instancias desconcentradas y descentralizadas. La información pública puesta a disposición de los actores de la participación y control social y del público será:

- a) *Información Institucional*.- de todos los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos de la gestión y funcionamiento de la institución pública.
- b) *Información sobre la Situación Integral del Desarrollo Público*.- obtenida en los procesos de producción de datos estadísticos y diagnósticos situacionales, procesos de planificación, de ejecución de las acciones orientadas a la solución de los problemas de desarrollo integral identificados y los procesos de evaluación de la gestión.

II. La información solicitada por el control social a las instituciones públicas y a las organizaciones sociales, de manera verbal o escrita, no podrá ser denegarse, debiendo ser entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, a la sola presentación del documento de identidad del solicitante.

III. Toda norma autonómica general o temática el Gobierno Autónomo Municipal, será puesta a disposición pública, a través de los medios de comunicación más accesible para todo el pueblo, espacialmente para los actores de la participación y control social, de manera obligatoria.

IV. En el marco de política de inclusión social y cultural y la aplicación del derecho de petición establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, todo ciudadano, ciudadana, habitante o estante, de manera verbal o escrita, podrá realizar solicitudes o peticiones a cualquier institución pública, en cualquiera de sus reparticiones e instancias, con la sola presentación de su documento de identidad. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Municipal pondrá a disposición del público, Formularios de Petición prácticos y sencillos, a ser llenados por la servidora o servidor público que atiende la solicitud. Tal formulario no tendrá mayor complejidad que los datos personales o institucionales del solicitante, la descripción de lo solicitado, y firma o huella dactilar del solicitante.

## **Capítulo II**

### **Capacitación, Actualización y Formación de Actores**

#### **Artículo 45. Capacitación y Actualización de Actores**

I. En fortalecimiento de la calidad de la participación y control social, se establecerán periódicamente eventos de capacitación y actualización para los actores ciudadanos de los espacios de participación social, así como para los actores del control social permanente. La capacitación y actualización será al menos en los siguientes ámbitos generales, que podrían desarrollar su especificidad:

- a) En desarrollo integral y en todos los temas que la componen
- b) En funcionamiento de la institución pública, en éste caso, del Gobierno Autónomo Municipal

II. El Gobierno Autónomo Municipal y las organizaciones sociales, gestionarán ante las instancias correspondientes del estado, las Universidades y Politécnicos, facilidades de acceso a la formación en instituciones de educación regular, para el acceso fácil, cercanía territorial y accesibilidad económica a programas de formación técnica, de grado y postgrado en las temáticas de gestión pública.

## **Capítulo III**

### **Asesoramiento Técnico y Jurídico a Actores**

#### **Artículo 46. Asesoramiento Técnico y Jurídico Propio**

I. El Organismo de Control Social Permanente, podrá contratar el servicio de uno o más asesores técnicos y/o jurídicos, en función a la necesidad y capacidad financiera, asesores a los cuales todos los demás actores de la participación y control social tendrán acceso para recibir orientación y asesoramiento técnico y jurídico, para el adecuado y responsable ejercicio de la participación y control social.

II. Los técnicos de las instituciones públicas apoyarán con orientación y asesoramiento técnico y jurídico verás y adecuado a los actores de la participación y control social, ante solicitud verbal o escrita, sin que ello genere farmas de dependencia.

## **Capítulo IV**

### **Sostenibilidad de la Participación y Control Social**

#### **Artículo 47. Financiamiento de la Participación y Control Social**

I. El funcionamiento de la participación y control social en el municipio, será financiado con recursos municipales, de acuerdo a lo establecido por la Ley 341 de Participación y Control Social.

II. Para el financiamiento del sistema municipal de participación y control social, se crea el Fondo de Participación y Control Social, con recursos municipales asignados por la Ley Municipal de Distribución de Recursos Financieros, mismo que está constituido mínimamente por los recursos de coparticipación tributaria asignados al extinta Fondo de Control Social, así como por los aportes de las organizaciones sociales delegantes, donaciones, cooperación y otros.

III. Las organizaciones sociales funcionarán con recursos propias, generados de apartes de sus integrantes. Para ello, cada organización social podrá establecer en su normativa interna, la periodicidad y monto de los aportes, como parte de las obligaciones de la membresía. De ninguna forma los recursos del Fondo de Participación y Control Social serán utilizados en el funcionamiento y actividades internas propias de las organizaciones sociales.

#### **Artículo 48. Disposición y Manejo de Recursos del Fondo de PyCS**

Los recursos públicos destinados al ejercicio de la participación y control social, par ningún motivo y de ninguna forma podrán ser dispuestos en pagos de sueldos a los actores de la participación y control social.

La distribución, uso o disposición y manejo de los recursos destinados a la participación y control social serán establecidos por el Reglamento Municipal de Uso y Manejo de Recursos del Fondo de Participación y Control Social.

#### **Artículo 49. Apoyo en Acceso Infraestructura y Equipamiento**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, asignará la infraestructura y vehículo de transporte necesaria, para el funcionamiento del Organisma Local de Control Social Permanente, independientemente de los recursos del Fondo de Participación y Control Social.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Transitorias**

##### **Primero**

El Reglamento Municipal de Uso y Manejo de Recursos del Fondo de Participación y Control Social será aprobado antes del 2 de julio del presente año, previamente consensuada con las organizaciones ciudadanas del municipio.

##### **Segundo**

Los recursos del extinto Fondo de Control Social podrán continuar siendo utilizados por el extiendo Comité de Vigilancia, únicamente con fines de cierre de gestión y de su vigencia, hasta la constitución del Organismo Local de Control Social Permanente.

##### **Tercero**

Las organizaciones sociales del municipio adecuarán su normativa interna a la presente Ley Municipal, debiendo máximo en sus próximos actos eleccionarios, constituir sus Tribunales de Disciplina y Ética Orgánica, en caso de no existencia.

#### Cuarto

I. En el plazo máximo de 30 días hábiles de entrada en vigencia la presente Ley Municipal, se elegirá y conformará el Organismo Local de Control Social Permanente.

III. Por única vez, al mismo en el acta en el que se elige a los delegados al Control Social Permanente, cada distrito, elegirá también a un o una representante al Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, titular y suplente, en un acuerdo de partes para que un titular sea varón y el otro mujer. Con los tres electos se constituirá el H. Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica del municipio, el cual tendrá vigencia hasta la elección del directorio de la Central Regional. Para el siguiente periodo de mandato, el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la central regional de varones y mujeres de Sipe Sipe establecerán la forma de elección y composición del H. Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica.

IV. Por única vez, para el cumplimiento de la presente disposición transitoria, el Concejo Municipal conjuntamente la Central Regional de varones y mujeres emitirán la convocatoria a conformación del Organismo Local de Control Social Permanente y del H. Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, debiendo participar de tales procesos eleccionarios en calidad de veedor. El Ejecutivo a la Ejecutiva de la Central Regional de varones y mujeres tomará posesión a los nuevos miembros del Organismo Local de Control Social Permanente. La presidencia o uno de los miembros de la Comisión de Ética del Concejo Municipal tomará posesión al nuevo H. Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica.

## Capítulo II Disposiciones Finales

#### Primero

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual y/o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

#### Segundo

La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir del día posterior a su promulgación.

*Antonio Zúñiga*  
PRESIDENTE  
CONSEJO AUTÓNOMO MUN. SIPE SIPE

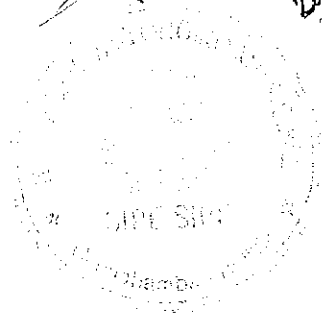
*Edgardo Sierra*  
SECRETARIO  
H. Consejo Autónomo Municipal  
Sipe Sipe

*Zoraida Huayrao Chico*  
CONCEJAL  
H. CONSEJO AUTÓNOMO MUN. SIPE SIPE

*Yolanda C. Alcocer Rocha*  
CONCEJAL  
H. CONSEJO AUTÓNOMO MUN. SIPE SIPE

*Argemiro Pineda*  
CONCEJAL VICE PRESIDENTE  
CONSEJO A. M. S. S.

*Flora Pineda*  
CONCEJAL  
H. CONSEJO AUTÓNOMO MUN. SIPE SIPE



A, 22 de julio de 2013.

De Conformidad al Art. 23 párrafo. VIII de la **Ley Municipal de Desarrollo Normativo Autónomo** se **PROMULGA** la presente **Ley Municipal de Participación y Control Social** del presente año, emitida por el **Concejo Autónomo Municipal de Sipe Sipe**, debiendo darse fiel y estricto cumplimiento.

  
Oscar F. Jaldin Valeriano  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
SIPE SIPE

